



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**

**[jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

REF: DECLARATIVO 2017 – 00062

DEMANDANTE: NOHORA GONGORA MERJIA y otros.

DEMANDADO: JOSE ALCIRIO URQUIJO RODRIGUEZ y otros.

Guataquí, Cundí., Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (23)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda presentado dentro del término concedido por el apoderado de los demandantes, encuentra el Despacho que el mismo no da cuenta de una subsanación integral a la totalidad de los puntos puestos en consideración, pues si bien se hizo alusión a que se trataba de un predio en común e indiviso, y se hizo mención a cada cual de los titulares del derecho de dominio cumpliendo con la integración del litisconsorcio necesario por activa, lo cierto es que no se dio cumplimiento a lo requerido en el numeral cuarto del auto del 18 de octubre, en el entendido de individualizar frente a cada cual de los demandantes la porción de terreno que poseía los demandados, a fin de atender el presupuesto de identidad entre la cosa a reivindicar y la poseía por los demandados.

Aún más, expresar de manera íntegra los linderos de la cosa que se pretende reivindicar para cada uno de los comuneros y la que en particular

se encuentra en posesión por cada cual de los comuneros, toda vez que hasta la sociedad se puede inferir en las diligencias que los múltiples poseedores actúan de manera particular en cada cual de sus parcelas, en otro sentido, no actúan como coposeedores de todo el inmueble la Esperanza, sino que cada cual ejerce la tenencia sobre una parcela determinada y a su propio nombre, la cual se reitera, no fue individualizada y determinada.

Por lo anterior no habiéndose subsanado la demanda en su totalidad, se dispone su RECHAZO. En consecuencia, en firme esta decisión archívense las diligencias y hágase entrega de los anexos a la parte interesada.

**NOTIFIQUESE:**

**EL JUEZ,**



**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**